



Telef-fax: (071) 204564

Itapúa – Paraguay

\*\*\*\*\*

**ORDENANZA N° 311.-**

**POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE TODO EL SECTOR DE LA AVENIDA COSTANERA DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN.**-----

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza “**POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AVENIDA COSTANERA DE LA CIUDAD DE ENCARNACION**”, y; -----

**CONSIDERANDO:**

Que, con la presente ordenanza se pretende reglamentar la utilización del área de afectación que comprenderá toda la Avenida Costera, que abarca los sectores del embalse y sub embalses a ser construidos en el coronamiento de la defensa costera. A los efectos de la implementación de la presente ordenanza, esta comprenderá todo el trayecto de circulación vehicular, aceras, paseos, calzadas, ciclo vía y área pública de recreación.-----

Que, la Comisión Permanente de Legislación, en su Dictamen No. 69/2010 expresa: “Que, los miembros de esta Comisión, luego de efectuar el estudio del proyecto de referencia, y teniendo en cuenta que con el mismo se estará regulando el funcionamiento de todo el tramo de lo que comprenderá la avenida costera de la ciudad de Encarnación, recomiendan a la Plenaria de la Junta Municipal, la aprobación del Proyecto respectivo”.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, y de realizar el estudio en general y en particular del Proyecto de Ordenanza, por unanimidad votos de sus miembros, aprobó los mismos.-----

**POR TANTO:**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;**

**O R D E N A:**

**DE LA DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS DE AFECTACIÓN**

**ART. 1º)** ESTABLECER que las disposiciones de la presente Ordenanza, serán aplicadas dentro del área de afectación que comprenderá toda la Avenida Costera, que abarca los sectores del embalse y sub embalses a ser construidos en el coronamiento de la defensa costera de la ciudad de Encarnación.-----

**ART. 2º)** La Avenida Costanera, a los efectos de la implementación de la presente ordenanza, comprende todo el trayecto de circulación vehicular, aceras, paseos, calzadas, ciclo vía y área pública de recreación.-

**DEL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ART. 3º)** No se admitirá el expendio, la comercialización, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, en toda la extensión de afectación de la presente ordenanza.

**ART. 4º)** Se prohíbe también el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los vehículos estacionados en todo el sector de la Avenida Costanera.-----

**ART. 5º)** El expendio de bebidas alcohólicas en los locales comerciales ubicados dentro del tramo de la zona de afectación de esta ordenanza, será autorizado al solo efecto de que las mismas sean consumidas dentro del local de donde se adquirió.—

**ART. 6º)** En caso de incumplimiento de los Arts. 3º y 4º de esta Ordenanza por parte de los particulares, se aplicarán sanciones consistentes en Multa equivalente de 15 (quince) a 20(veinte) jornales mínimos. En caso de reincidencia se le impondrá la multa equivalente de 20(veinte) a 30(treinta) jornales mínimos. En ambos casos se procederá al decomiso de las bebidas y demás equipos utilizados al efecto, procediéndose a la destrucción de los mismos.-----

**ART. 7º)** En caso de incumplimiento del Art. 5º por parte de los locales comerciales, se aplicarán sanciones al propietario, consistentes en multa equivalente de 30(treinta) a 60(sesenta) jornales mínimos. En caso de reincidencia se le impondrá la multa equivalente de 60(sesenta) a 90(noventa) jornales mínimos. En caso de una segunda reincidencia, se procederá al cierre del local, sin perjuicio de la multa máxima establecida.-----



**DE LOS LOCALES COMERCIALES**

- ART. 8º)** En el trayecto de la Avenida Costanera podrán instalarse locales comerciales debidamente habilitados por la Municipalidad de Encarnación, de conformidad al Plan Regulador que la Intendencia Municipal apruebe para el sector.-----
- ART. 9º)** No se admitirá el comercio ejercido por vendedores ambulantes, kioscos u otros que impidan u obstaculicen el libre tránsito de personas o vehículos, en toda la zona de la Avenida Costanera.-----
- ART. 10º)** **En caso de incumplimiento** de esta disposición por parte de los vendedores ambulantes y otros, se aplicarán sanciones consistentes en multa equivalente de 15 (quince) a 30 (treinta) jornales mínimos, y la retención de las mercaderías, hasta la cancelación de la multa impuesta, a más del retiro del vehículo o elemento ubicado para la venta.-----
- ART. 11º)** En caso de reincidencia se aplicarán sanciones consistentes en multa equivalente de 30(treinta) a 60 (sesenta) jornales mínimos, sin perjuicio de las otras medidas previstas en el artículo anterior. En una segunda reincidencia, se procederá a aplicar la pena máxima prevista, mas el decomiso y destrucción definitiva de mercaderías.-----

**DEL TRANSITO VEHICULAR.-**

- ART. 12º)** Dentro del sector de la Avenida Costanera queda prohibido la circulación y estacionamiento de los siguientes tipo de vehículos:  
a) De porte pesado  
b) De tracción animal, a excepción del Karumbé que se encuentren debidamente habilitados por la Municipalidad para ese menester.-
- ART. 13º)** El incumplimiento a la prohibición señalada en el artículo anterior, tendrá como sanción la aplicación de multas equivalentes de 15(quince) a 30(treinta) jornales mínimos. En caso de reincidencia se le impondrá la multa máxima. Las multas serán aplicadas, sin perjuicio de que se exija el retiro inmediato de los vehículos que infrinjan la norma.-----
- ART. 14º)** Los vehículos que circulen dentro del tramo de la Avenida Costanera no podrán exceder el límite máximo de velocidad que queda establecido en 40 km/h, para ese sector específico.-----
- ART. 15º)** Los giros permitidos dentro de la Avenida Costanera serán solo los realizados alrededor de las rotondas establecidas para esos efectos.-----

**DE LOS EVENTOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS.**

- ART. 16º)** Queda prohibida la realización de cualquier tipo de espectáculos o eventos públicos dentro del predio del área de afectación de esta Ordenanza, sin autorización municipal.-----
- ART. 17º)** La Municipalidad podrá autorizar la realización de eventos o espectáculos públicos, estableciéndose específicamente el lugar de realización de los mismos, como así también el horario de inicio y culminación.-----

**DE LA CARTELERIA Y PUBLICIDAD.-**

- ART. 18º)** Queda prohibida la utilización de cualquier tipo de cartelera, propaganda o publicidad estática dentro del tramo de la Avenida Costanera, sin autorización municipal. Para tales efectos la Municipalidad podrá proveer de sitios específicos dentro de los cuales los mismos podrán estar insertos.-----



**ART. 19º)** El canon de arrendamiento de los espacios destinados a la propaganda, publicidad o cartelería serán establecidas por el Ejecutivo Municipal.-----

**ART. 20º)** **Queda** totalmente prohibido la colocación de pasacalles o afiches, en todos los espacios públicos que comprenden la zona de afectación de esta ordenanza.-----

**DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES.**

**ART. 21º)** **Queda** prohibido la circulación y permanencia de animales sueltos dentro de todo el recorrido de la Avenida Costanera.-----

**ART. 22º)** El incumplimiento del artículo anterior por parte de los propietarios de los animales sueltos que se encuentren en el sector, serán pasibles de sanciones de conformidad a la ordenanza vigente en la materia.-----

**REGLAMENTACIÓN**

**ART. 23º)** La presente ordenanza podrá ser reglamentada por la Intendencia Municipal. La falta de dicha reglamentación no obstará al cumplimiento de las disposiciones establecidas en ésta.-----

**ART. 24º)** **DEROGAR** todas las disposiciones que contradigan la presente Ordenanza.-----

**ART. 25º)** **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes.-----  
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-**

**Don JUAN LUIS REGIS GONZALEZ**  
**Secretario de la Junta Municipal**

**Lic. WALTER ENRIQUE HARMS CESPEDES**  
**Presidente de la Junta Municipal**

**ENCARNACIÓN, de Noviembre de 2010.-**

**TÉNGASE POR ORDENANZA.** Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".----  
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

**Sra. MARÍA ELENA GONZÁLEZ DE CYNCAR**  
**Secretaria Municipal**

**Abog. JOEL OMAR MAIDANA VEGA**  
**Intendente Municipal**